

**RESOLUCIÓN NO. 1028 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025.**

***“Por la cual se decide sobre el impedimento manifestado por el Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y se solicita designar funcionario ad-hoc.*”**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

Que **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió con Radicado No. 20257100253252 del 09 de octubre de 2025 comunicación del asunto *“Solicitud de trámite de impedimento del Director para la revisión de un proyecto de intervención de bienes cultural”* por parte de **Diego Javier Parra Cortés** en su calidad de Director del **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC** en la cual manifiesta lo siguiente:

(...)“ En aplicación a lo señalado en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede esta Dirección a presentar solicitud de impedimento para conocer, tramitar y aprobar o no, la solicitud de autorización de intervención para los inmuebles ubicados en la Carrera 5 No. 15-80 y Calle 16 No. 4-75 de la ciudad de Bogotá D.C, en los siguientes términos.

Antes de vincularme como director del IDPC, asesoré a la Universidad Nacional de Colombia, y en ejercicio de mis funciones como asesor, presenté ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC –, el día 31 de octubre de 2023 “solicitud de autorización de anteproyecto para intervenir bienes de interés cultural, colindantes y áreas de protección del proyecto integral del Complejo Sede Central Procuraduría General de la Nación Bogotá” radicada bajo el número 20235110097402.

En dicha solicitud, actué como profesional responsable del anteproyecto, lo cual consta en el documento denominado “formulario de solicitud anteproyectos V11”, requisito formal de solicitud establecido por la entidad.

Mediante oficio radicado 20233060077391 de fecha 21 de diciembre de 2023, el IDPC emitió respuesta al requerimiento indicando que la solicitud debía ser objeto de un estudio detallado y que, “una vez se culmine, se emitirá un requerimiento con las observaciones a que haya lugar. Dichas observaciones podrán ser subsanadas aportando la información que se especifica en tal documento, el cual será enviado al correo indicado en el formulario de solicitud”.

Mediante oficio IDPC 20245110037922 del 26 de abril de 2024, el señor Nelson Camilo

Avellaneda Valcárcel en su condición de apoderado de la Procuraduría General de la



**RESOLUCIÓN NO. 1028 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025.*****“Por la cual se decide sobre el impedimento manifestado por el Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y se solicita designar funcionario ad-hoc.*”**

Nación entidad que solicitó la asesoría del proyecto, representada por el señor Dumar Javier Cárdenas Poveda, en su condición de Jefe de la División Administrativa, presentó ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) una solicitud de autorización de intervención para los inmuebles ubicados en la Carrera 5 No. 15-80 y Calle 16 No. 4-75 de la ciudad de Bogotá D.C. en los siguientes términos:

(...) “Hacemos entrega de la documentación requerida en el formulario Formulario_Solicitud_Intervencion_Anteproyectos_V11 para la revisión del anteproyecto integral denominado Complejo Sede Central de la Procuraduría General de la Nación ubicado en la ciudad de Bogotá. (...)”

Ahora bien, en el artículo primero del Decreto 252 del 11 de junio de 2025, el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., me nombra en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050, Grado 02, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, siendo posesionado mediante acta de posesión No 211 de la misma fecha.

Esta Dirección, considera oportuno pronunciarse sobre la existencia de una causal de impedimento para conocer, tramitar y aprobar o no, “la solicitud de autorización de intervención para los inmuebles ubicados en la Carrera 5 No. 15-80 y Calle 16 No. 4-75 de la ciudad de Bogotá D.C”, debido a que la entidad respondió que después de realizar los estudios correspondientes se pronunciaría, situación que a la fecha de mi posesión como director no se presentó, razón por la cual y para conocer dicho trámite como director del IDPC debo decidir sobre la solicitud de intervención y se vería comprometida la imparcialidad con la que cualquier servidor público debe emitir cualquier tipo de acto administrativo. (...)”

Para el particular, es importante mencionar las competencias del IDPC, en materia de equiparación de inmuebles a estrato uno (1) y expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público –LIOEP–, conforme al marco normativo vigente.

El Decreto Distrital 522 de 2023 señala en su artículo 7

“(...) Competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. *Corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:*

7.1. Evaluar, aprobar o negar las solicitudes de intervención en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y sus colindantes, así como en los Sectores de Interés Urbanístico del ámbito distrital, el espacio público patrimonial, y los demás elementos integrantes del patrimonio cultural, de acuerdo con lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas que lo desarrollen.

7.22. Aprobar las intervenciones o emitir los conceptos respectivos relacionados con los Bienes de Interés Cultural del grupo urbano y del grupo arquitectónico (...)”.

**RESOLUCIÓN NO. 1028 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025.*****“Por la cual se decide sobre el impedimento manifestado por el Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y se solicita designar funcionario ad-hoc.*”**

Ahora bien, con relación a las funciones de la Dirección el Acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, señala en su numeral 5, del artículo 5 como una de las funciones del Despacho del Director General “Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes”, en concordancia con la Resolución No 8 del 11 de enero de 2023 “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal del Instituto de Patrimonio Cultural- IDPC, que en el artículo 1, establece que el Nivel Directivo, empleo denominado Director General De Entidad Descentralizada.

Conforme con lo anterior, y según lo señalado en el Acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, en su artículo 3 que señala la Estructura Organizacional del IDPC, se advierte además la subordinación y dependencia del subdirector de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.

“Artículo 3. Estructura organizacional. Para el desarrollo de su objeto el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tendrá la siguiente Estructura Organizacional:

1. Junta Directiva
2. Despacho del Director General
 - 2.1. Oficina Jurídica
 - 2.2. Oficina de Control Disciplinario Interno
 - 2.3. Oficina Asesora de Planeación
 - 2.4. Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
 - 2.5. Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio
 - 2.5.1. Gerencia de Instrumentos de Planeación y Gestión del Patrimonio Cultural
 - 2.6. Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio
 - 2.6.1. Gerencia Museo de Bogotá
 - 2.7. Subdirección de Gestión Corporativa(...)

En este sentido, la resolución No 8 del 11 de enero de 2023 expide el Manual de Funciones del IDPC, que menciona en sus numerales:

“(...) 17. Asesorar, acompañar, conceptuar, evaluar interdisciplinariamente y expedir Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público -LIOEP, en espacios públicos con valor patrimonial y espacios públicos declarados como Bienes de Interés Cultural.

18.Expedir las Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público - LIOEP, en espacios públicos con valor patrimonial y espacios públicos declarados como Bienes de Interés Cultural.

19.Desempeñar las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo”.

En consecuencia, considero la existencia de una causal de impedimento, comoquiera que, al estudiar las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de

RESOLUCIÓN NO. 1028 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025.

***“Por la cual se decide sobre el impedimento manifestado por el Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y se solicita designar funcionario ad-hoc.*”**

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señaladas en el artículo 11 se indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. ***Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente (...). (Subrayado y negrilla del suscrito)***

Por las razones expuestas, el suscrito se encuentra bajo causal de impedimento señalada en el artículo 11 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, para conocer, tramitar y aprobar o no, la solicitud de autorización de intervención para los inmuebles ubicados en la Carrera 5 No. 15-80 y Calle 16 No. 4-75 de la ciudad de Bogotá D.C, en atención a que realice la solicitud el 31 de octubre de 2023, y a la fecha no se ha resuelto (...)”

2. CONSIDERACIONES DEL IMPEDIMENTO

2.1. GENERALIDADES DE LA FIGURA DEL IMPEDIMENTO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Constitución Política, los servidores públicos ejercerán las funciones previstas por la Constitución, la ley y el reglamento.

A su turno el Artículo 3º de la Ley 1437 señala:

“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

RESOLUCIÓN NO. 1028 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025.***“Por la cual se decide sobre el impedimento manifestado por el Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y se solicita designar funcionario ad-hoc.”***

Con este contexto normativo, que rige el actuar de los funcionarios públicos y que exige en el ejercicio de la función administrativa, el cumplimiento entre otros de principios como la imparcialidad y transparencia, la ley adicionalmente ha establecido las figuras de los impedimentos y recusaciones, como un mecanismo para evitar la vulneración de tales preceptos, figuras que tienen un marco de interpretación restrictiva y excepcional que debe ser valorado por el funcionario competente para decidirlo.

El artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en el ejercicio de la función pública, cuando el interés general inherente a dicha función entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este último tiene la obligación de declararse impedido. Esta disposición busca preservar la imparcialidad y la transparencia en el desarrollo de los procedimientos administrativos, asegurando que las decisiones sean adoptadas de acuerdo con los principios constitucionales y legales que rigen la administración pública.

Además, la normativa señala que todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta oportunamente su impedimento. Es decir, la omisión en la declaración de impedimento puede dar lugar a que terceros presenten una recusación, con el fin de salvaguardar el interés general y evitar la afectación del debido proceso.

El artículo citado también determina un total de 16 causales específicas que pueden dar origen a la declaración de impedimento y, en consecuencia, a la procedencia de la recusación. Estas causales buscan delimitar claramente las situaciones en las que el interés particular del servidor puede interferir con el interés público, garantizando así la integridad y legitimidad de las actuaciones administrativas.

A su turno el Artículo 12 ibidem consagra el procedimiento para el trámite de impedimentos y recusaciones en los siguientes términos:

“(…) ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.”

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es

RESOLUCIÓN NO. 1028 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025.***“Por la cual se decide sobre el impedimento manifestado por el Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y se solicita designar funcionario ad-hoc.*”**

preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo. (...)”

Frente a la interpretación del Artículo 12 del CPACA, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado realizó las siguientes consideraciones:

“ (...) Sobre la interpretación de esta norma, la Sala se pronunció en el Concepto 2203 de 2014, el cual fue ratificado y ampliado en el Concepto 2273 de 2015. En el primero de los citados, se expuso lo siguiente: b) Respecto de la autoridad que debe, en caso necesario, producir el nombramiento ad hoc: (i) El superior puede aceptar o no el impedimento; si lo acepta, los artículos 30 y 12 en estudio, estatuyen que este señalará quién debe continuar conociendo del asunto y, además, “si es preciso”, lo facultan para designar un funcionario ad hoc. (ii) Las mismas decisiones – aceptar el impedimento, determinar quien continúa conociendo y designar funcionario ad hoc “si es preciso” -, competen al procurador regional cuando el funcionario que está impedido es del orden territorial y no tiene superior. (iii) El elemento nuevo en el artículo 12 de la Ley 1437, CPACA, hace referencia a las autoridades nacionales para establecer que si consideran que están incurso en causal de impedimento y no tienen superior, deben dirigirse a la cabeza del sector administrativo, esto es, al ministro o jefe del departamento administrativo y, “a falta de los anteriores al Procurador General de la Nación. [...] El superior, la cabeza del sector administrativo o el Procurador General, de acuerdo con la norma en cita, toman las mismas decisiones: aceptar el impedimento, decidir quién continúa conociendo y, “si es preciso” designar el funcionario ad hoc. (c) La expresión “si es preciso”. En virtud de la aceptación de un impedimento o una recusación es necesario reasignar el conocimiento del asunto de que se trate, o designar funcionario ad hoc. En principio se supondría que las dos decisiones debieran estar deferidas a la misma autoridad, sea el superior, la cabeza del sector administrativo, el Procurador General de la Nación o los procuradores regionales. Sin embargo, el legislador da un tratamiento especial a la designación del servidor ad hoc que entraría a actuar en lugar del titular, en tanto la establece como una facultad pudiendo”- y bajo una condición “si es preciso.

[...]. Entonces, cuando aceptado el impedimento o la recusación no es factible

RESOLUCIÓN NO. 1028 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025.***“Por la cual se decide sobre el impedimento manifestado por el Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y se solicita designar funcionario ad-hoc.***

determinar a quién corresponde conocer del asunto, los artículos 30 del C.C.A. y 12 del CPACA resuelven la dificultad autorizando la designación de un funcionario ad hoc, es decir, se remiten a la función nominadora pues es en ejercicio de esta que se ha de hacer tal designación. (...)

2.2. COMPETENCIA:

El artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, señala en relación con la competencia para resolver sobre los impedimentos y recusaciones, que la decisión le corresponde al superior del funcionario, o si no lo tuviere a la cabeza del respectivo sector administrativo, y a falta de todos los anteriores, al procurador general de la nación, cuando se trate de autoridades nacionales o del alcalde mayor del distrito capital, o al procurador regional, para el caso de las autoridades territoriales.

En el caso que nos ocupa, se advierte un impedimento por parte de **Diego Javier Parra Cortés** en su calidad de Director del **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC**, para conocer, tramitar y aprobar o no, la solicitud de autorización de intervención para los inmuebles ubicados en la **Carrera 5 No. 15-80 y Calle 16 No. 4-75** de la ciudad de Bogotá D.C, en atención a que hoy funge como director del IDPC y el 31 de octubre de 2023 realiza una solicitud al instituto, la cual a la fecha no se ha resuelto.

En consideración a lo anterior es importante señalar que **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC**, es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital, Entidad que se encuentra adscrita a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud con lo dispuesto del Artículo 93 del Acuerdo 257 de 2006 que señala:

(...) “Artículo 93. Integración del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte está integrado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cabeza del Sector, y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

a. Entidades Adscritas:

- Establecimiento público: Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD.
- Establecimiento público: Orquesta Filarmónica de Bogotá.
- Establecimiento público: Instituto Distrital del Patrimonio Cultural - IDPC.

RESOLUCIÓN NO. 1028 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se decide sobre el impedimento manifestado por el Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y se solicita designar funcionario ad-hoc.

- Establecimiento público: Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

[Ver Acuerdo Distrital 012 de 1970. Ver Acuerdo 004 de 2017. Ver Acuerdo Distrital 440 de 2010](#)

b. Entidad Vinculada:

- Sociedad Pública: Canal Capital. (...)” negrita y subrayado fuera de texto

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, es cabeza del sector administrativo denominado Cultura, Recreación y Deporte; es competente para decidir la solicitud de impedimento presentada por el Director del **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC**, dando aplicación a la regla prevista en el primer inciso del artículo 12 del CPACA.

Adicionalmente la norma citada prevé que, si se acepta el impedimento, la autoridad competente determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario *ad hoc*.

En el caso objeto de estudio es pertinente precisar que el Secretario de Despacho de la SCRD si bien decide sobre la solicitud de impedimento, no es el competente para designar funcionario *ad hoc*, porque esta facultad corresponde al nominador, es decir al señor Alcalde Mayor de Bogotá.

2.3. PROCEDENCIA DEL IMPEDIMENTO.

En la comunicación allegada a la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** por parte de **Diego Javier Parra Cortés** en su calidad de Director del **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC**, se declara impedido para conocer, tramitar y aprobar o no, la solicitud de autorización de intervención para los inmuebles ubicados en la **Carrera 5 No. 15-80 y Calle 16 No. 4-75** de la ciudad de Bogotá, por haber actuado como profesional responsable del anteproyecto, lo cual se soporta en el documento denominado “*formulario de solicitud anteproyectos V11*”, requisito formal de solicitud establecido y radicado en el IDPC como se señala en acápites anteriores.

Al respecto el Artículo 11 del CPACA establece las causales de impedimento y recusación, señalando en el numeral 2º:

“(...) 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.(...)”

RESOLUCIÓN NO. 1028 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025.***“Por la cual se decide sobre el impedimento manifestado por el Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y se solicita designar funcionario ad-hoc.”***

Con fundamento en la disposición citada, la manifestación del Director y las pruebas aportadas, es claro que existe un impedimento para conocer, tramitar y aprobar o no, la solicitud de autorización de intervención para los inmuebles citados anteriormente, en consecuencia será aceptado y lo que compete a la designación del funcionario ad – hoc para resolver la solicitud de intervención de los inmuebles, debe atenderse en los términos en que se precisa en el concepto citado en párrafos anteriores, bajo la premisa de que la competencia para designar funcionarios *ad- doc* es exclusivamente del nominador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decidir sobre el impedimento manifestado por el **Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS**, para conocer y adelantar las actuaciones administrativas correspondientes a los inmuebles ubicados en la **Carrera 5 No. 15-80 y Calle 16 No. 4-75** de la ciudad de Bogotá, en el sentido de ACEPTAR el mismo, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo por la Oficina Jurídica de esta Secretaría, al Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con todos los soportes del mismo, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo por la Dirección Corporativa y Relación con el ciudadano de esta Secretaría, al servidor DIEGO JAVIER PARRA CORTES al correo diego.parra@idpc.gov.co y al correo atencionciudadania@idpc.gov.co

ARTICULO CUARTO: Publicar por la Dirección Corporativa y Relación con el ciudadano de esta Secretaría, el presente acto administrativo, en la página web del organismo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los veintiún (21) días del mes de octubre (10) de dos mil veinticinco (2025).



RESOLUCIÓN NO. 1028 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se decide sobre el impedimento manifestado por el Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y se solicita designar funcionario ad-hoc.

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Reviso y ajustó OJ: Héctor Ricardo Ojeda – Jefe Oficina Jurídica (E) SCRD

Proyecto OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica

Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica SCRD.

Documento 20251100588083 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 21-10-2025 15:03:21
Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)	Jefe Oficina Jurídica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 21-10-2025 14:23:30
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 21-10-2025 13:24:39
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 21-10-2025 14:16:00
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 21-10-2025 15:57:57
 90e61a43fc8531bb44e745c79770a21f1187201dc3485c536fadb07af722fa93 Codigo de Verificación CV: 247c9	

